



Resolución Directoral

R.D. N° 0401 -2018-MTC/28

Lima, 15 FEB. 2018

VISTA, la Resolución Viceministerial N° 139-2002-MTC/15.03 del 15 de marzo de 2002, que otorgó autorización a la ASOCIACIÓN NCN, para prestar el servicio de radiodifusión, y el escrito de registro N° 2012-016321 del 22 de MARZO de 2012, sobre renovación de autorización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 139-2002-MTC/15.03 del 15 de marzo de 2002, notificada el 4 de junio del mismo año, se otorgó autorización a la empresa NCN S.A., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, cuya vigencia venció el 4 de junio de 2012;

Que, por Resolución Directoral N° 1962-2005-MTC/17 del 20 de octubre de 2005, se reconoció a la ASOCIACIÓN NCN, como titular de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión otorgadas a la empresa NCN S.A., así como de los procedimientos administrativos vinculados a tales servicios, iniciados por dicha empresa. Asimismo, se autorizó el cambio de finalidad del servicio de radiodifusión comercial a radiodifusión educativa;

Que, mediante escrito de registro N° 2011-044657 del 22 de setiembre de 2011, la ASOCIACIÓN NCN solicitó la transferencia de su autorización a favor de IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, la misma que en aplicación del silencio administrativo positivo, quedó aprobada el 3 de febrero de 2012;

Que, por escrito de registro N° 2012-016321 del 22 de marzo de 2012, la ASOCIACIÓN NCN solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 139-2002-MTC/15.03;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, al 4 de junio de 2012, fecha en la cual venció la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud*



deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas. (...)”;

Que, la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 139-2002-MTC/15.03 venció el 4 de junio de 2012 y considerando que la ASOCIACIÓN NCN (anterior titular) mediante escrito de registro N° 2012-016321 del 22 de marzo de 2012, solicitó la renovación de la autorización, siendo que dicha asociación no tenía legitimidad para obrar, toda vez que el nuevo titular de la autorización es la IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN;

Que, al vencimiento de la vigencia de la autorización, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente en ese entonces, establecía que: *“Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de la renovación.”*;



Que, de acuerdo con la Hoja Informativa N° 02482-2018-MTC/28 del 7 de febrero de 2018, al 4 de junio de 2012, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, la IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN se encontraba al día en sus pagos. Asimismo, de acuerdo al Informe N° 3404-2012-MTC/29.03 del 20 de agosto de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones informó que, al 18 de junio de 2012, fecha posterior al término de vigencia, la estación autorizada a la administrada se encontraba operando el servicio autorizado;

Que, la IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN cumplió con las condiciones previstas, en ese entonces, en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por lo que se tiene como presentada una solicitud tácita de renovación de autorización;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establecía que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación de autorización era de ciento veinte días, por lo que teniéndose por presentada la solicitud tácita de renovación de autorización al 4 de junio de 2012, el plazo máximo para resolver dicha solicitud venció el 30 de noviembre de 2012;

Que, el artículo 2 de la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al 4 de junio de 2012, señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio





Resolución Directoral

administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento;

Que, la Administración tenía plazo hasta el 30 de noviembre de 2012, para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud tácita de renovación de autorización de la IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN; y, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado en los términos solicitados a partir del 1 de diciembre de 2012;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

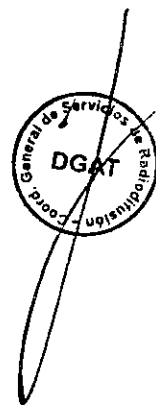
Que, mediante Informe N° **0884** -2018-MTC/28, se considera que corresponde declarar aprobada al 1 de diciembre de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, con Resolución Viceministerial N° 139-2002-MTC/15.03, con vencimiento al 4 de junio de 2022;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 1 de diciembre de 2012, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 139-2002-MTC/15.03, a favor de IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, con vencimiento al 4 de junio de 2022.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

